



Quibdó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Accionante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS A FAVOR DEL RESGUARDO EMBERÁ KATIO "LA PURIA".
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00043-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 249 de 2022
Decisión:	Admite solicitud

OBJETO

Al despacho la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del RESGUARDO EMBERÁ KATIO " LA PURIA", ubicado en el municipio de Carmen de Atrato del departamento del Chocó, por la ocurrencia de graves afectaciones territoriales tales como despojo, confinamiento y desplazamientos forzados, así como otras afectaciones que guardan relación directa con el conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados, entendidos como, aquellos, en el que se hace alusión en el informe técnico ético anexo a la solicitud.

El territorio caracterizado del resguardo indígena La Puria, perteneciente a la etnia Emberá – Katio, se localiza al sur del municipio de El Carmen de Atrato, vereda El Doce, colindando con la parte Norte con predios de Honorio Vélez, Ligia Saldarriaga, Gabriel Arce y el Río Grande, así como también con predio de Umar Ramírez y Luis Restrepo, por el Este con predio de la señora María Sánchez Saldarriaga, por el Sur con el resguardo indígena Wanchiradó y por el Oeste con los resguardos indígenas de Lanás y El Doce o Quebrada Borbollón.

El Resguardo posee un área total de 4.001 hectáreas + 6950 metros cuadrados calculadas en el Origen Único Nacional CTM - 12 y se compone de 1 globo de tierra, El título de constitución del Resguardo Indígena La Puria, se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es No. 180- 18013, y están asociados los Folios de Matricula Inmobiliaria de los predios La Ilusión con el FMI No. 180-0007598, Río Claro con el FMI No. 180-0004316 y La Puria con un área de 319 ha + 9.695 m² identificado con el FMI No. 180-0008104, y cedula catastral No. 272450002000000020001000000000. EL folio de matrícula inmobiliaria, No. 180-18013, que de acuerdo con el registro pertenece a un predio rural ubicado en el municipio de El Carmen de Atrato, fue abierto el 4 de mayo de 1999, mediante la Resolución 056 del 23 de diciembre de 1998, -con la cual se constituyó el resguardo indígena- con el fin de protocolizar la adjudicación de baldíos en favor de la "Comunidad Indígena La Puria" [SIC] por parte del INCORA, tal y como consta en la anotación Nro. 2. Conforme a la descripción de



Cabida y Linderos se reporta área de 5237 ha. + 7505 m2.; no registra código catastral asociado.

La construcción de linderos y límites que compone el territorio caracterizado “LA PURIA” están basados en la “UAEGRTD-DAE, 2022, se utiliza información cartográfica como lo es el shapefile de territorios indígenas de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- de 2018, actualizado para el año 2021; planchas análogas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC 165IID, 165IVC, 185IB y 185IIA, escala 1:25.000 de 2015, cuenta con coordenadas planas del sistema de referencia vigente (MAGNA SIRGAS- CTM12 Origen Único Nacional) de acuerdo con lo estipulado por el IGAC, así:

Norte:	<i>Desde el punto No. 1 de coordenadas planas 2190659 m.N. y 4639573 m.E., (origen único nacional CTM12), se sigue en línea quebrada dirección noreste pasando por el punto No. 2, en distancia aproximada de 1595 metros hasta encontrar el punto No. 3 colindando con el predio de Honorio Vélez. Del punto No. 3 de coordenadas 2191469 m.N. y 4640808 m.E., se sigue en línea quebrada dirección noreste, en una distancia aproximada de 3044 metros, hasta encontrar el punto No. 4 colindando con predio distinto del mismo Honorio Vélez. Del punto No. 4 de coordenadas 2191654 m.N. y 4642536 m.E., se sigue en línea quebrada dirección sureste, en una distancia aproximada de 629 metros, hasta encontrar el punto No. 5 colindando con predio de Ligia Saldarriaga. Del punto No. 5 de coordenadas 2191214 m.N. y 4642880 m.E., se sigue en línea quebrada dirección sureste pasando por el punto No. 6, en una distancia aproximada de 2963 metros, hasta encontrar el punto No. 7 colindando con predio de Gabriel Arce. Del punto No. 7 de coordenadas 2190985 m.N. y 4643440 m.E., se sigue en línea quebrada dirección noreste pasando por el punto No. 8, en una distancia aproximada de 1482 metros, hasta encontrar el punto No. 9 colindando con predio de Ligia Saldarriaga. Del punto No. 9 de coordenadas 2192123 m.N. y 4643984 m.E., se sigue en línea quebrada dirección noreste, en una distancia aproximada de 526 metros, hasta encontrar el punto No. 10 colindando con el Río Grande. Del punto No. 10 de coordenadas 2192034 m.N. y 4644410 m.E., se sigue en línea quebrada dirección noreste, en una distancia aproximada de 984 metros, hasta encontrar el punto No. 11 colindando con predio de Umar Ramírez. Del punto No. 11 de coordenadas 2191892 m.N. y 4645064 m.E., se sigue en línea quebrada dirección noreste, en una distancia aproximada de 812 metros, hasta encontrar el punto No. 12 colindando con Luis Restrepo.</i>
Oriente:	<i>Desde el punto No. 12 de coordenadas planas 2191907 m.N. y 4645861 m.E., se sigue en línea quebrada dirección Sur por la divisoria de agua de la quebrada La Puria (aguas arriba), pasando por los puntos No. 13, 14 y 15, en distancia aproximada de 5937 metros hasta encontrar el punto No. 16 colindando con predio de María Sánchez Saldarriaga.</i>
Sur:	<i>Desde el punto No. 16 de coordenadas planas 2186909 m.N. y 4647191 m.E., se sigue en línea quebrada dirección Oeste por la divisoria de agua de los nacimientos de la quebrada La Puria, Río Claro, quebrada Bonita y California, esto pasando por los puntos No. 17, 18, 19, 20 y 21, en distancia aproximada de 7739 metros hasta encontrar el punto No. 22 el cual es el nacimiento de la quebrada California y colindando con Resguardo Indígena Wanchirado.</i>
Occidente:	<i>Desde el punto No. 22 de coordenadas planas 2185813 m.N. y 4640785 m.E., se sigue en línea quebrada dirección norte por la divisoria de agua de la quebrada California, pasando por el punto No. 23, en distancia aproximada de 3764 metros hasta encontrar el punto No. 24 colindando con Resguardo Indígena Lanás. Del punto No. 24 de coordenadas planas 2188989 m.N. y 4639471 m.E., se sigue en línea quebrada dirección norte por la divisoria de agua de la quebrada California, pasando por el punto No. 25, en distancia aproximada de 2038 metros hasta encontrar el punto de partida No. 1 colindando con Resguardo Indígena El Doce o Quebrada borbollón y cierra.</i>



Con las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	5° 42' 58,596" N	76° 15' 17,002" W	2190659	4639573		
					783	Honorio Vélez
2	5° 43' 18,521" N	76° 15' 2,304" W	2191269	4640029		
					812	Honorio Vélez
3	5° 43' 25,185" N	76° 14' 37,035" W	2191469	4640808		
					3044	Honorio Vélez
4	5° 43' 31,524" N	76° 13' 40,956" W	2191654	4642536		
					629	Ligia Saldarriaga
5	5° 43' 17,284" N	76° 13' 29,691" W	2191214	4642880		
					1605	Gabriel Arce
6	5° 42' 45,407" N	76° 13' 33,866" W	2190235	4642746		
					1358	Gabriel Arce
7	5° 43' 9,917" N	76° 13' 11,473" W	2190985	4643440		
					1064	Ligia Saldarriaga
8	5° 43' 42,566" N	76° 13' 6,292" W	2191988	4643605		
					418	Ligia Saldarriaga
9	5° 43' 47,059" N	76° 12' 54,020" W	2192124	4643984		
					526	Río Grande
10	5° 43' 44,227" N	76° 12' 40,153" W	2192034	4644410		
					981	Umar Ramírez
11	5° 43' 39,716" N	76° 12' 18,907" W	2191892	4645064		
					812	Luis Restrepo
12	5° 43' 40,365" N	76° 11' 53,036" W	2191907	4645861		
					1832	María Yolanda Sánchez
13	5° 43' 2,960" N	76° 11' 10,451" W	2190750	4647165		
					1346	María Yolanda Sánchez
14	5° 42' 21,869" N	76° 11' 2,933" W	2189486	4647390		
					938	María Yolanda Sánchez
15	5° 41' 53,127" N	76° 11' 5,782" W	2188603	4647297		
					1820	María Yolanda Sánchez
16	5° 40' 58,025" N	76° 11' 8,916" W	2186909	4647191		
					532	R.I. Wanchirado
17	5° 40' 44,185" N	76° 11' 18,443" W	2186485	4646896		
					718	R.I. Wanchirado
18	5° 40' 33,847" N	76° 11' 38,907" W	2186171	4646264		



					1225	R.I. Wanchirado
19	5° 40' 5,825" N	76° 12' 3,446" W	2185314	4645503		
					1877	R.I. Wanchirado
20	5° 40' 24,194" N	76° 12' 52,676" W	2185887	4643991		
					1866	R.I. Wanchirado
21	5° 40' 32,110" N	76° 13' 49,233" W	2186140	4642250		
					1522	R.I. Wanchirado
22	5° 40' 21,208" N	76° 14' 36,761" W	2185813	4640785		
					2400	R.I. Lanás
23	5° 41' 27,149" N	76° 15' 1,355" W	2187844	4640039		
					1364	R.I. Lanás
24	5° 42' 4,282" N	76° 15' 20,013" W	2188989	4639471		
					1104	R.I. El Doce o Quebrada Borbollón
25	5° 42' 33,291" N	76° 15' 2,316" W	2189878	4640021		
					934	R.I. El Doce o Quebrada Borbollón
1	5° 42' 58,596" N	76° 15' 17,002" W	2190659	4639573		

En el punto 3 de la demanda, titulado: Identificación del sujeto colectivo objeto del proceso de restitución de derechos territoriales, manifiesta la UAEGRTD: *“El resguardo indígena fue constituido mediante la Resolución número 00056 del 23 de diciembre de 1998 “Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Embera Katío de La Puria, a tres predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó”. En el momento de la constitución del resguardo la comunidad La Puria estaba conformada por 283 personas agrupadas en 63 familias”*, la solicitud de constitución como Resguardo indígena La Puria se hizo sobre la comunidad del mismo nombre que en conjunto tenían 283 personas aproximadamente ubicadas en los ríos La Ilusión, El Peral y Claro y las quebradas San Luis, California y Bonita, jurisdicción del municipio de Carmen de Atrato, Chocó. culturalmente la vida cultural del pueblo indígena Emberá Katío, gira principalmente en torno al río, la construcción de sus viviendas y siembra de cultivos se encuentran a orillas de este, la vestimenta, la elaboración de artesanías, la pintura corporal con jagua, entre otras, son prácticas que aún conservan, aclaran que, los desplazamientos forzados y los periodos de confinamiento a los que han sido sometidos por la presencia de actores armados ilegales en el territorio y en cercanías han generado cambios en las formas de vivir su cultura, usos y costumbres, con efectos identificables por la presencia de actores armados ilegales, por lo que se encuentra en riesgo la pérdida de la cultura indígena.

Descendiendo en el punto 3.2 de la solicitud, se hace referencia a las Autoridades y/o Cabildos Gobernadores, indican que El resguardo indígena La Puria cuenta con la figura de cabildo como forma de gobierno, registrada ante el Ministerio del Interior. La comunidad cuenta con un cabildo local que está conformado por



governador, secretario, tesorero, fiscal, justiciero. El gobernador se elige por el periodo de un año, que comprende del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual, sin que sobrepase de los cuatro años en el ejercicio del cargo. Anualmente la Asamblea General se reúne en el mes de noviembre para determinar la continuidad del gobernador saliente. El Gobernador deberá ser elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad que se encuentren debidamente censados y que sean mayores de doce (12) años. También cuentan con un cabildo mayor que es la Asociación de Cabildos Indígenas de Carmen de Atrato (Katio).

Indican que luego de revisar el Portal del Sistema de Información Indígena de Colombia el 9 de abril de 2022, puntualmente la base de datos del Ministerio del Interior respecto de las comunidades dentro de los Resguardos Indígenas a nivel nacional fue posible identificar que únicamente se encuentran reportadas las siguientes comunidades dentro del Resguardo Indígena La Puria, tal como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: Comunidades pertenecientes al Resguardo Indígena La Puria, reportadas en el Ministerio del Interior

NOMBRE DEL DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	RESGUARDO AL QUE PERTENECE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD
CHOCO	Carmen de Atrato	La Puria	Bajo Río Grande

Fuente: Base de datos de comunidades por dentro de Resguardos del Ministerio del Interior, 2020.

La UAEGRTD manifiesta que durante la caracterización de afectación a los derechos territoriales, las autoridades del Resguardo Indígena La Puria manifestaron a la UAEGRTD que el resguardo en la actualidad está conformado por (7) siete comunidades reconocidas por las autoridades internas, las cuales cuentan con el debido proceso de elección y posesión antes las autoridades locales del municipio, sin embargo como se mencionó anteriormente, en el Ministerio del Interior solo se registra la comunidad de Bajo Río Grande.

Las comunidades que manifestaron hacen parte del Resguardo Indígena, son las siguientes:

Tabla 2: Comunidades del Resguardo Indígena La Puria vigencia 2022

Comunidad	Gobernador 2022	Fecha de elección	Fecha del acta de posesión
La Puria	Francisco Queragama Queragama	5 de diciembre de 2021	4 de enero de 2022
Bajo Río Grande	Medardo Tequia Arce	6 de diciembre de 2021	12 de enero de 2022
Río Mombu	Maximiliano Arce Bucama	6 de enero de 2022	14 de enero de 2022
El Doce Aguilón	Orlando Arce Queragama	5 de diciembre de 2021	6 de enero de 2022
La Marcella	Joselino Arce	4 de diciembre de 2021	12 de enero de 2022
Río Claro	Nolberto Arce Sintua	20 de diciembre de 2021	4 de enero de 2022
Guayabal	Alirio Arce Murri	20 de diciembre de 2021	4 de enero de 2022



Las comunidades del Resguardo Indígena se encuentran en un primer nivel: la Asociación de Cabildos indígenas del Carmen de Atrato (Katio), en un segundo nivel: la Asociación de Cabildos y autoridades tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katio Chami y Dule Asociación OREWA y un tercer nivel: la organización Indígena de Colombia – ONIC

Indican lo siguiente: *El Resguardo Indígena La Puria está conformado por siete (7) comunidades, las cuales no se encuentran registradas ante el Ministerio del Interior, a excepción de la comunidad; 1. La Puria, 2. Bajo Río Grande (creada aproximadamente en 2006), 3. Río Mumbú (creada aproximadamente en 2013), 4. El Doce Aguilón (creada aproximadamente en 2014), 5. La Marcella (creada aproximadamente en 2020), 6. Río Claro (creada aproximadamente en 2020), y 7. Guayabal (creada aproximadamente en 2020). Cabe aclarar que al momento de la constitución del resguardo solo existía la comunidad La Puria, de la cual se desprenden el resto de las comunidades que, debido a la falta de espacios cultivables al interior del resguardo por el crecimiento de la población del mismo, se conformaron fuera del territorio constituido como resguardo, según lo expuesto por las autoridades indígenas*

Según Fuente: Ministerio del Interior. Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. Listado censal 2022, las familias y personas que componen cada una de las (7) siete comunidades que hacen parte del resguardo indígena La Puria son las siguientes:

No.	Comunidad	No. De Personas
1	La Puria	271
2	Bajo Río Grande	75
3	Río Mombu	42
4	El Doce Aguilón	180
5	La Marcella	55
6	Río Claro	52
7	Guayabal	74

En el punto 4.2.1 del análisis de las tipologías del territorio caracterizado, indica la UAEGRTD se pudo determinar que el territorio caracterizado se enmarca en el numeral 1 del artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011, en cual hace referencia a Los Resguardos indígenas constituidos, que para el presente caso se determina con el área adjudicada mediante la Resolución 056 del 23 de diciembre de 1998, expedida por el INCORA al Resguardo Indígena La Puria, la tipología No 1

En el punto 4.2.3 identificación de predios al interior del territorio caracterizado, indican que consultadas y analizadas las fuentes de información catastral, registral, UAEGRTD Y ANT, contrastada con la información de fuente primaria aportada por la comunidad indígena recolectada durante los ejercicios de caracterización se determinó que no hay predios en el interior del área caracterizada, así como tampoco ubicación de baldíos, aclaran que no se pudo contrastar la información con la triangulación de fuentes de la ANT, toda vez que

se solicitó la carpeta y expediente a dicha Entidad bajo los parámetros del Convenio Interadministrativo de intercambio de información No. 2430, numeración para la UAEGRTD y hasta el momento de elaboración del presente documento no fue allegada la información requerida.

En el punto 4,3 referido a traslapes del territorio caracterizado con figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas, en la siguiente tabla se registran los traslapes:

COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metros ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA [Salto de ajuste de texto] Fecha consulta:
AMBIENTAL Escala: 1:100.000	Zonas de Reserva Forestal Ley 2da de	4001	6950	El territorio colectivo se cruza con la Reserva Forestal del Pacífico, Ley 2da. Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2012 Fecha de consulta: marzo de 2022.
	Humedales y ecosistemas acuáticos.	N/A	N/A	Relacionados con el cauce del Río Grande y la quebrada Atratico. Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2017 Fecha de consulta: marzo de 2022.
	Areas REAA	9	1166	Corresponde a áreas de Rehabilitación. Fuente: Sistema de Información de Colombia SIAC. Fecha de consulta: 13 de marzo 2022
HIDROCARBUROS Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos. https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidadesdisponibles/mapa-de-tierras Escala 1:500.000	Área Disponible	4001	6950	Área Disponible. Contrato ID: 0000. Nombre Contrato: N/A Fecha de la consulta 12 de mayo de 2022.
	Contratos Mineros			
	GEQ – 090	1477	8885	Contrato en exploración para gran minería, suscrito 3/01/2008 Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, abril 2022
	GEQ – 09K	1287	7311	Contrato en exploración para mediana minería, suscrito 3/01/2008, suspendido Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, abril 2022



<p align="center">Minería Escala: 1:100.000</p>	Solicitudes Mineras			
	KJG – 08011	107	9220	Solicitud en evaluación para mediana minería, radicado 16/10/2009, Estado: suspendido Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, abril 2022
	Zonas Reservadas con Potencial			
	BLOQUE 439	874	7829	Área para prospección de cobre y sus concentrados. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, abril 2022
	BLOQUE 441	32	1022	Área para prospección de cobre y sus concentrados. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, abril 2022
<p align="center">MINAS ANTIPERSONAL Escala: N/A</p>	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	N/A	N/A	A febrero de 2022 se reporta la desactivación de un artefacto explosivo en eventos de desminado humanitario dentro del resguardo. Fuente: Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal- DAICMA, (15/03/2022).

En el punto 8 de la demanda, titulado IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES ETNICOS Y NO ETNICOS, indica la UAEGRTD, que las Autoridades del Resguardo La Puria, señalaron una serie de situaciones y factores de orden público que impidieron realizar la jornada de identificación de ocupantes no étnicos en territorio, dado las condiciones de conflicto armado que persiste en la región, las cuales ponen en riesgo a las comunidades étnicas. A lo cual autoridades refirieron la presencia de grupos armados ilegales (ELN y disidencia de las FARC-EP) en el territorio colectivo, razón por la cual durante la etapa de caracterización de afectaciones territoriales efectuada de manera extraterritorial, se indagó por la presencia de ocupantes étnicos y no étnicos, a la luz del Concepto sobre la presencia de ocupantes no étnicos en los procesos de restitución de derechos territoriales, lo que permitió establecer que no hay ocupantes étnicos y no étnicos en el territorio colectivo del resguardo Indígena La Puria.

Revisada la demanda y sus anexos, encontramos que en el acápite denominado "9. SOLICITUDES DE RESTITUCION INDIVIDUAL Y EL TERRITORIO



ÉTNICO” que, de acuerdo con el cruce geográfico y consulta alfanumérica de las solicitudes individuales registradas en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF- con corte al **28 de junio de 2022**, se encontró una solicitud individual relacionada con el ID 1038690 que se traslapa con el territorio objeto de caracterización, esta fue realizada por la señora María Oliva Jiménez de Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 35.685.215, el cual, de acuerdo con lo narrado en la ampliación de hecho del estudio formal del caso, se le pregunto sobre su relación con el predio, a lo cual la solicitante respondió que *“Cerca a mi finca hay una finca de una señora Tistamalo, mí predio mide más de 180 hectáreas, nunca medimos realmente porque mi papá estaba buscando la forma de poner linderos y todas esas cosas cuando ya los paracos nos hicieron salir de por allá. Mi papá Pedro José Jiménez Berna y mi mamá Martha Alicia Montoya Orozco ellos dos ya murieron mi padre falleció aproximadamente hace 10 años y mi madre falleció hace 39 años, ellos se vincularon porque mi papá manejaba fincas en Andes Antioquía entonces un señor le dijo que él tenía unas tierras por allá en Carmen de Atrato debajo de la trocha entonces el señor le propuso a mi papá que se quedara con esas tierras y la compraron le pagaron una plata como más 40 mil pesos en esa época era mucha plata y le encimo unas cosas que tenían de la casa y así, no recuerdo el nombre de la persona a la que le compraron, mis papás cuando hice la solicitud de restitución aporté el papel de compra venta que hicieron en andes Antioquía del predio ubicado en Carmen de Atrato o yo no sé si eso es como escritura. Mis padres compraron el predio un 30 de enero de 1977, de eso hay un contrato de venta.”.*

Agregan que teniendo en cuenta lo anterior y revisando el expediente, se observa que el estado de la solicitud es “zona no micro”

Ahora bien, como la anterior solicitud se encuentran en estado de trámite como “zona no micro”, se puede inferir que el área de traslape con el territorio caracterizado es preliminar, toda vez que los predios solicitados no han sido georreferenciados en campo que garantice la ubicación de los mismos.

En el título 10 designado CONTROVERSIAS TERRITORIALES INTRA O INTER - ÉTNICAS IDENTIFICADAS EN EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN, indican que preguntada la comunidad sobre la existencia de conflictos intra e interétnicas, donde se procedió a dar con ejemplos un breve contexto de cuando se presentan dichos conflictos, ante lo cual señalaron no tener controversias de este tipo. Indican que en razón a lo anterior, se concluye que no se identificaron controversias intra e interétnicas en el territorio objeto de caracterización

La UAEGRTD, expone generalidades del conflicto armado, las dimensiones sociales, culturales, políticas, económicas y territoriales inmersas en los procesos violentos vividos en municipio de Carmen de Atrato - Chocó, más específicamente en el resguardo indígena La Puria, del pueblo Emberá Katio como consecuencia del desarrollo del conflicto armado colombiano. En tal sentido indican que los primeros grupos armados ilegales que hicieron presencia en el Resguardo fue el Ejército Revolucionario Guevarista-EGR, en tanto que las FARC-EP hace presencia en la zona de El Carmen de Atrato a mediados de la década de los noventa, hacia 1998, en el Chocó tenía presencia principalmente el Frente 34 de las FARC-EP; actuaban también la Compañía Aurelio Rodríguez y un bloque móvil de la misma organización. Asimismo, hacen presencia las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC, hacia principios de la década de los noventa; y hacia finales de esta década en adelante, el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

La narración de los hechos ocurridos en medio del conflicto armado en el



Resguardo indígena la Puria, se hace énfasis en los ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991, hechos comprendidos desde 1994 hasta la actualidad, año 2021.

De los primeros hechos con el ingreso del Ejército Revolucionario Guevarista – ERG a la zona rural del Carmen de Atrato, al territorio del resguardo indígena La Puria en el año 1994, y a partir de ese año y hasta 2008, el tránsito y presencia en el Carmen de Atrato y en el resguardo. En 1998 amenazas a líderes como José Tequia debido a su trabajo con las comunidades indígenas y su posterior confinamiento en el resguardo por el lapso de 2 años.

El Reten instaurado en el año 2000, por las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, en el puente río Grande, en cercanías del Resguardo La Puria, donde el señor Leonel Arce integrante de la comunidad es intimidado y amenazado por este grupo armado ilegal, para el 2001 la comunidad indígena del resguardo La Puria se desplazó forzosamente hacia el lugar el lugar denominado el doce ubicado por fuera del resguardo, donde permaneció durante 6 meses. Se desplazaron 380 personas correspondiente a 85 familias. Al regresar encontraron las casas muy deterioradas, se perdieron animales, así mismo los cultivos de pancoger y plantas medicinales se perdieron. En 2005, entre en el punto conocido como la Ilusión dentro del resguardo La Puria el ERG instaló minas antipersonas A raíz de esta situación la comunidad indígena de la Puria se vio limitada su libre movilidad y se confino durante un año. En 2005, también hace presencia el grupo armado ilegal ELN ingresando al territorio del resguardo indígena La Puria donde permanece aproximadamente 2 años. Este ingreso lo hace al Resguardo por el sitio conocido como Alto Cebilla. Cedro.

En épocas más recientes, 2018, se presenta un enfrentamiento entre el ELN y la Fuerza Pública en la comunidad de Río Mombu del resguardo indígena La Puria. A raíz del enfrentamiento un comunero, de nombre Ramiro Arce, estuvo desaparecido durante 2 días. A raíz del temor generado por el enfrentamiento, 16 familias, 57 personas de la comunidad Río Mombu se desplazaron desde su comunidad hacia cercanías de la comunidad La Puria. Como consecuencia del desplazamiento se perdieron casas, utensilios, animales y pancogeres. Manifiesta que no quieren retornar a su comunidad. Con su presencia los milicianos hacían uso y aprovechamiento de los animales de cría y los cultivos de pan coger ya que tuvieron que dejar abandonados sus ensere.

En 2021 el grupo armado ilegal, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC). Ingresan al resguardo indígena la PURIA realiza una reunión con los líderes de las comunidades para informarles sobre su interés de permanecer en la zona y les comunican que deben obedecerlos. Además, amenazan a los líderes indígenas del Resguardo y desde esta fecha las comunidades del resguardo indígena La Puria han visto restringida su libre movilidad lo que ha afectado la realización de sus prácticas tradicionales, al tener que permanecer confinados en su territorio, sembró minas antipersonas en el lugar conocido como el Aguilón y en los límites de Guanchirodó ubicado en cercanías del territorio del resguardo La Puria. A raíz de esto algunos integrantes de las comunidades del resguardo indígena La Puria se ven obligadas a confinarse hasta diciembre de 2021 y otros deciden desplazarse hacia la ciudad de Medellín.

Por último, en el mes de agosto 2021, las AGC instalaron un retén por el camino que conduce de Guaduas hacia la comunidad La Puria . En este retén ilegal fue retenido por un espacio de 12 horas el comunero Maximiliano Arce de la



comunidad Río Mombu, donde además resultó amenazado de muerte si informaba algo sobre las AGC.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del resguardo Indígena. Así como, una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D. L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 156, 158, 159, 160 y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

Por todo lo anterior, este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO EMBERÁ KATIO LA PURIA, constituido mediante Resolución No. 056 de 23 de diciembre de 1998 del INCORA, ubicado en el municipio El Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

En la actualidad el RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA tiene un (1) folio de matrícula inmobiliaria inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral Quibdó, con FMI 180-1803 activo, (asociado a los FMI 180-7598 y 180-4316 y 180-8104 estado actual cerrados)



Linderos:

Norte:	Desde el punto No. 1 de coordenadas planas 2190659 m.N. y 4639573 m.E., (origen único nacional CTM12), se sigue en línea quebrada dirección noreste pasando por el punto No. 2, en distancia aproximada de 1595 metros hasta encontrar el punto No. 3 colindando con el predio de Honorio Vélez. Del punto No. 3 de coordenadas 2191469 m.N. y 4640808 m.E., se sigue en línea quebrada dirección noreste, en una distancia aproximada de 3044 metros, hasta encontrar el punto No. 4 colindando con predio distinto del mismo Honorio Vélez. Del punto No. 4 de coordenadas 2191654 m.N. y 4642536 m.E., se sigue en línea quebrada dirección sureste, en una distancia aproximada de 629 metros, hasta encontrar el punto No. 5 colindando con predio de Ligia Saldarriaga. Del punto No. 5 de coordenadas 2191214 m.N. y 4642880 m.E., se sigue en línea quebrada dirección sureste pasando por el punto No. 6, en una distancia aproximada de 2963 metros, hasta encontrar el punto No. 7 colindando con predio de Gabriel Arce. Del punto No. 7 de coordenadas 2190985 m.N. y 4643440 m.E., se sigue en línea quebrada dirección noreste pasando por el punto No. 8, en una distancia aproximada de 1482 metros, hasta encontrar el punto No. 9 colindando con predio de Ligia Saldarriaga. Del punto No. 9 de coordenadas 2192123 m.N. y 4643984 m.E., se sigue en línea quebrada dirección noreste, en una distancia aproximada de 526 metros, hasta encontrar el punto No. 10 colindando con el Río Grande. Del punto No. 10 de coordenadas 2192034 m.N. y 4644410 m.E., se sigue en línea quebrada dirección noreste, en una distancia aproximada de 984 metros, hasta encontrar el punto No. 11 colindando con predio de Umar Ramírez. Del punto No. 11 de coordenadas 2191892 m.N. y 4645064 m.E., se sigue en línea quebrada dirección noreste, en una distancia aproximada de 812 metros, hasta encontrar el punto No. 12 colindando con Luis Restrepo.
---------------	--

Coordenadas:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	5° 42' 58,596" N	76° 15' 17,002" W	2190659	4639573		
					783	Honorio Vélez
2	5° 43' 18,521" N	76° 15' 2,304" W	2191269	4640029		
					812	Honorio Vélez
3	5° 43' 25,185" N	76° 14' 37,035" W	2191469	4640808		
					3044	Honorio Vélez
4	5° 43' 31,524" N	76° 13' 40,956" W	2191654	4642536		
					629	Ligia Saldarriaga
5	5° 43' 17,284" N	76° 13' 29,691" W	2191214	4642880		
					1605	Gabriel Arce
6	5° 42' 45,407" N	76° 13' 33,866" W	2190235	4642746		
					1358	Gabriel Arce
7	5° 43' 9,917" N	76° 13' 11,473" W	2190985	4643440		
					1064	Ligia Saldarriaga
8	5° 43' 42,566" N	76° 13' 6,292" W	2191988	4643605		
					418	Ligia Saldarriaga
9	5° 43' 47,059" N	76° 12' 54,020" W	2192124	4643984		
					526	Río Grande
10	5° 43' 44,227" N	76° 12' 40,153" W	2192034	4644410		



					981	Umar Ramírez
11	5° 43' 39,716" N	76° 12' 18,907" W	2191892	4645064		
					812	Luis Restrepo
12	5° 43' 40,365" N	76° 11' 53,036" W	2191907	4645861		
					1832	María Yolanda Sánchez
13	5° 43' 2,960" N	76° 11' 10,451" W	2190750	4647165		
					1346	María Yolanda Sánchez
14	5° 42' 21,869" N	76° 11' 2,933" W	2189486	4647390		
					938	María Yolanda Sánchez
15	5° 41' 53,127" N	76° 11' 5,782" W	2188603	4647297		
					1820	María Yolanda Sánchez
16	5° 40' 58,025" N	76° 11' 8,916" W	2186909	4647191		
					532	R.I. Wanchirado
17	5° 40' 44,185" N	76° 11' 18,443" W	2186485	4646896		
					718	R.I. Wanchirado
18	5° 40' 33,847" N	76° 11' 38,907" W	2186171	4646264		
					1225	R.I. Wanchirado
19	5° 40' 5,825" N	76° 12' 3,446" W	2185314	4645503		
					1877	R.I. Wanchirado
20	5° 40' 24,194" N	76° 12' 52,676" W	2185887	4643991		
					1866	R.I. Wanchirado
21	5° 40' 32,110" N	76° 13' 49,233" W	2186140	4642250		
					1522	R.I. Wanchirado
22	5° 40' 21,208" N	76° 14' 36,761" W	2185813	4640785		
					2400	R.I. Lanas
23	5° 41' 27,149" N	76° 15' 1,355" W	2187844	4640039		
					1364	R.I. Lanas
24	5° 42' 4,282" N	76° 15' 20,013" W	2188989	4639471		
					1104	R.I. El Doce o Quebrada Borbollón
25	5° 42' 33,291" N	76° 15' 2,316" W	2189878	4640021		
					934	R.I. El Doce o Quebrada Borbollón
1	5° 42' 58,596" N	76° 15' 17,002" W	2190659	4639573		

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y



mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble, predio o área cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Librese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA, ubicado en la jurisdicción del municipio El Carmende Atrato, departamento del Chocó.

QUINTO: ORDENAR la publicación por una sola vez del edicto emplazatorio a personas indeterminadas en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO y el semanario CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local. Así como en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el Resguardo Indígena. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipios del Carmen de Atrato, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el municipio del Carmen de Atrato, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal



de dicho lugar para que presten colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: COLOCAR en conocimiento del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor DEL RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA, advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido mediante resolución No. 056 de 23 de diciembre de 1998 por el INCORA, hoy (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS)

OCTAVO: VINCULAR y NOTIFICAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL EL CARMEN DE ATRATO, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS** al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. Para tal fin se les concederá el término de 15 días a partir de su notificación para que se pronuncien dentro de este proceso. (Por secretaria líbrese oficio respectivo, adjuntando copia de la demanda y de este auto)

NOVENO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de seis (06) meses se sirva allegar el **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS**, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA. Así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades. (Oficiése por secretaria)

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA (Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de esta).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de zonas determinadas como áreas disponibles, de igual manera indicar si se adelantan proyectos en los cuales se encuentre



interviniendo sobre el territorio del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA. (Ofíciase por secretaria) Anéxese copia de la solicitud

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar si han otorgado y/o existen solicitudes de licencias ambientales sobre el territorio del resguardo objeto de esta solicitud. (Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y anéxese copia del informe Técnico de Georreferenciación).

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para que en el término de quince (15) días se sirva realizar las acciones administrativas a que haya lugar, tendientes a la clarificación y reconstrucción del polígono del Resguardo La Puria en relación con el área establecida en la Resolución 056 del 23 de diciembre de 1998 de constitución del Resguardo, de ello deberá informar a este estrado y al IGAC. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo).

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO REGISTRAL DE QUIBDÓ, para que una vez la ANT cumpla lo estipulado en los numerales anteriores se sirva proceder a la actualización de sus registros alfanuméricos FMI-180-18013 del RESGUARDO INDÍGENA LA PURIA, (Por secretaria líbrese el oficio respectivo).

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) – Sede central, para que una vez la ANT cumpla lo estipulado en los numerales anteriores se sirva proceder a la actualización de sus registros alfanuméricos del RESGUARDO INDÍGENA LA PURIA. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo).

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO) y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA. (Ofíciase por secretaria)

DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado sobre los programas, proyectos planes y estrategias que este adelantando en beneficio de las comunidades pertenecientes al RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA (Ofíciase por secretaria)

DÉCIMO NOVENO: OFÍCIASE Al Señor ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN



DE ATRATO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL (QUINTA BRIGADA) a fin de que dentro del término de quince (15) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad de del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA. (Ofíciase por secretaria)

VIGÉSIMO: OFICIAR a la DIRECCIÓN CONJUNTA DE EXPLOSIVOS DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL-DESCONTAMINA COLOMBIA-DAICMA, para que se sirvan informar en el término de diez (10) días sobre la presencia de minas antipersona, munición sin explotar o artefactos explosivos - MAP, MUSE, AEI-, que se encuentran al interior del territorio RESGUARDO INDÍGENA LA PURIA, ubicado en el municipio del Carmen de Atrato-Departamento del Chocó, indicar las acciones que se hayan tomado frente a ellas en caso de existir. (Por Secretaría líbrese el oficio respectivo)

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFÍCIESE a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CHOCO, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación, se sirvaindicar de manera específica, los casos de reclutamiento de menores, hombre y /o mujeres por parte de fuerzas irregulares, que se han conocido de miembros del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA (Ofíciase por Secretaría)

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, adscrita a la **AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – (ART)** para que en el término de quince (15) días, se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el RESGUARDO INDÍGENA LA PURIA ubicado en el municipio del Carmen de Atrato-departamento del Chocó, en relación con la implementación de programas para sustitución de cultivos ilícitos. (Por Secretaría líbrese oficio respectivo)

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV, con el apoyo del MINISTERIO DEL INTERIOR, para que en el término de quince (15) días, se sirva informar al despacho las acciones que se vienen desarrollando para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC, y de manera concertada con las autoridades Resguardo Indígena LA PURIA. (Por Secretaría líbrese oficio respectivo)

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), al MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS - ROM y Minorías, al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- a la



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO, ALCALDÍA DE MEDELLÍN y a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, para que en el término de un (1) mes, se sirvan indicar al despacho, las acciones de implementación de medidas de urgencia y ayudas humanitarias que se hayan tomado frente a las familias que hacen parte de la comunidad El Doce que actualmente se encuentran en la ciudad de Medellín, en situación de desplazamiento. (Por secretaria librese oficio respectivo).

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR a la UNIDAD DE PROTECCION NACIONAL - UNP, para que en el término de cuatro (4) meses se sirva realizar la valoración del riesgo de las familias que hacen parte de la comunidad de El Doce que actualmente se encuentran en estado de Desplazamiento en la ciudad de Medellín, Antioquia y que hacen parte del Resguardo Indígena La Puria. (Por secretaria librese oficio respectivo).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP), para que en el término de cuatro (4) meses se sirva realizar la valoración del riesgo en favor del Resguardo Indígena La Puria ubicado en el municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó, y las comunidades que lo conforman, especialmente de sus líderes y autoridades, de conformidad con el Decreto 2078 de 2017. (Por secretaria librese oficio respectivo).

VIGÉSIMO OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la abogada PATRICIA DEL CARMEN LASSO GUERRERO identificada con la C.C. 59.795.574, portadora de la tarjeta profesional No. 138.057 del C.S.J., como representante principal del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO LA PURIA, y al abogado YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA identificado con C.C. 120.023.000 y T.P. No 38.057 del C.S.J. en los términos de la Resolución RZE 0393 de agosto 3/22 proferida por la Dirección de Asuntos Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

Asociar al proceso por conducto del técnico adscrito a este despacho judicial, a los apoderados judiciales a través de los correos yonnier.querrero@urt.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 88 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 10 de noviembre de 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

